

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdoba

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Viernes 18 de Julio de 2003

No. 135

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Vida en el Espíritu (VES).....	3702
Estatutos Asociación Cristiana para la Restauración de la Iglesia (ACRI).....	3706

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

AA-RN-MINAS-027-2003.....	3709
AA-RN-MINAS-028-2003.....	3709
AA-RN-MINAS-029-2003.....	3709
AA-RN-MINAS-030-2003.....	3709
AA-RN-MINAS-031-2003.....	3709
AA-RN-MINAS-032-2003.....	3710
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3710

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2572-2003.....	3710
Resolución No. 1517-2003.....	3711
Resolución No. 2567-2003.....	3711
Resolución No. 490-2003.....	3711
Resolución No. 489-2003.....	3712
Resolución No. 491-2003.....	3712

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3712
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....	3715
Guardador Ad-Litem.....	3716
Citación de Procesados.....	3716

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO VIDA EN EL ESPIRITU (VES)

Reg. No. 07626 – M. 599827 – Valor C\$ 995.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos sesenta (2560), del folio número cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, al folio número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que éste Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN MINISTERIO VIDA EN EL ESPIRITU” (VES).** - Conforme autorización de Resolución del día siete de Julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de Julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en Escritura número siete (07), autenticada por el Notario Lic. Carola López Avendaño, con fecha cuatro de Julio del año dos mil tres.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL DE CARACTER CRISTIANO SIN FINES DE LUCRO MINISTERIO VIDA EN EL ESPIRITU, que forma parte integrante de esta escritura, quedando aprobados en los siguientes términos: **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL DE CARÁCTER CRISTIANO SIN FINES DE LUCRO”.** PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO.- Artículo 1.- Constituyese el MINISTERIO **“VIDA EN EL ESPIRITU”:** que se abreviará con las siglas VES, de NATURALEZA CRISTIANA, sin fines políticos ni lucrativos de interés socio cristiano, de carácter civil, sin fines de lucro. En cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, así como por los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 2. La duración de la ASOCIACION será indefinida, Artículo 3. - La ASOCIACION tendrá su domicilio en El Crucero, Municipio del Departamento de Managua, Capital

de la República de Nicaragua, pero para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y aún fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO: Artículo 4.- (OBJETIVOS Y FINES). La Asociación tendrá como objetivos y fines los siguientes: a) La Promoción Evangélica; b) La Proyección Misionera; c) La Unidad Interdenominacional de la Iglesia; d) Promover, desarrollar e impulsar las virtudes del liderazgo cristiano, de acuerdo a principios bíblicos establecidos; e) Impartir Seminarios, Cursos, Conferencias a nivel nacional e internacional, a todos los líderes de la estructura ministerial a fin de establecer valores espirituales de acuerdo a la causa global del cristiano; f) Fundamentar el liderazgo cristiano del ministerio; g) Promover e implementar métodos y estrategias de evangelización a fin de incrementar su efectividad; h) Promover e implementar enseñanzas referente a la unidad de la familia de acuerdo a principios bíblicos, medidas de prevención y protección en especial a la niñez y a la adolescencia; i) Promover y Prover Educación Técnica Gratuita a Liderazgo Interdenominacional Cristiano en el ramo de la Computación e Idiomas; j) Mantener relaciones socio cristianas con entidades afines que convengan a los intereses de los asociados, pudiendo crear centros y medios de comunicación social, realizar estudios comparativos y participar activamente en eventos a nivel nacional o internacional para impulsar estudios y desarrollar capacitación a la sociedad cristiana y civil, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras en el ámbito de aplicación de los derechos humanos. k) Abrir espacios y medios de comunicación con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, nacionales e internacionales que permitan coordinar actividades para la obtención de recursos. l) Desarrollar y extender la consecución de los fines y objetivos propuestos por el MINISTERIO "VIDA EN EL ESPIRITU", en la búsqueda de alternativas para amortiguar los índices de analfabetismo, desempleo, pobreza, hambre y miseria. k) Recibir donaciones de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado; sean éstos bienes muebles o inmuebles y en fin desarrollar cualquier otra actividad acorde con el Ministerio Vida en el Espíritu, que la Asamblea General o la Junta Directiva lo considere pertinente. CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. Artículos 5. La ASOCIACION estará integrada por la totalidad de miembros sean estos fundadores o no. La ASOCIACION reconoce tres tipos de miembros. Fundadores, por elección y honorarios.- Artículo 6.- (MIEMBROS FUNDADORES) Son miembros fundadores de la ASOCIACION todos los miembros que suscriban el acta constitutiva.- Artículo 7.- (MIEMBROS POR ELECCION).- Son miembros por elección, todos aquellos que con posterioridad al acto de constitución, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- Artículo 8.- (MIEMBROS HONORARIOS).- Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva que colabore activamente con la ASOCIACION en la realización y cumplimiento de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero

no a voto.- Artículo 9.- Los miembros de la ASOCIACION tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la ASOCIACION; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la ASOCIACION; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma y modificaciones de los Estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de las sesiones de la ASOCIACION.- Artículo 10.- Los miembros de la ASOCIACION tienen los siguientes deberes a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación; b) Capacitarse permanentemente en los temas que sean para el cumplimiento de los fines y objetivos; c) Colaborar permanentemente en el trabajo de la Junta Directiva siempre dentro de los fines y objetivos de la ASOCIACION; d) Rendir la información que se requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la ASOCIACION; e) Otros que le señalen los presentes Estatutos y sus reglamentos interno.- Artículo 11.- La cabalidad de Miembro de pierde por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por destino desconocido por más de un año; 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la ASOCIACION; 4) Por renuncia escrita; 5) Por sentencia firme que lleve pena de interdicción civil; 6) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de la Asamblea General; 7) Por atribuirse facultades no contemplan en los presentes Estatutos. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembros. De la Resolución de la Asamblea General no habrá apelación.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y LA ADMINISTRACION.- Artículo 12.- Las máximas autoridades de la ASOCIACION son: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva.- CAPITULO QUINTO.- LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 13. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros activos de la Asociación (miembros por elección) que tendrán iguales derechos, con voz y voto Artículo 14.- La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.- Artículo 15.- La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita por lo menos cinco días de anticipación quórum legal se formará con la mitad más uno de los miembros. Artículo 16.- La sesión extraordinaria será convocada cuando: a) Lo pida el Presidente de la ASOCIACION; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de miembros. Esta solicitud se presentará ante el Presidente acompañada de la agenda detallada en los asuntos que urge tratar. Artículo 17.- La Asamblea General impulsará las máximas políticas y estrategias de la ASOCIACION encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la ASOCIACION, a través de la Junta Directiva, aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo; b) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el plenario; c) Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; d) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados en el proceso de ejecución; e) Aprobar el presupuesto general anual de la ASOCIACION; f) Aprobar las reformas y modificaciones de sus Estatutos; g) Aprobar los créditos que contraiga la ASOCIACION, así como la venta y enajenación a cualquier título que se haga

de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la ASOCIACION; h) Conceder propuesta de la Junta Directiva, los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica, académica social, se hagan merecedoras de tales honores; i) Las demás que le señale el presente Estatutos y su Reglamento interno.- Artículo 18.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de reuniones de la Asamblea General, enumerados sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por el voto de la simple mayoría de la asistencia.- CAPITULO SEXTO.- DELA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 19.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; un Tesorero; Un Vocal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos para un período de dos años, y sus miembros podrán ser electos para dos períodos consecutivos.- Artículo 20.- En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la ASOCIACION.- Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones : 1) Cumplir con los fines y objetivos de la ASOCIACION; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanada de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la ASOCIACION ; 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la ASOCIACION; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país.- Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando el Presidente y la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. El quórum legal para la reuniones extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones : 1) Cumplir con los fines y objetivos de la ASOCIACION; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanada de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la ASOCIACION; 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la ASOCIACION; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la ASOCIACION para su aprobación por Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la ASOCIACION y personal técnico de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 10) Fijar cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los miembros; 11) Presentar un informe anual en la sesión de la Asamblea General; 12) Elaborar los informes anuales de las actividades y estados financieros de la ASOCIACION; 13) Designar las personas que deben actuar como delegados de la ASOCIACION ante otro organismos e instituciones; 14) Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la ASOCIACION velando por su actualización y seguimiento; 15) Las demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuida a otra autoridad.- Artículo 24.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el Libro de actas de

reuniones de la Junta Directiva enumeradas sucesivamente por sesiones. Para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiere información.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 25.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la ASOCIACION con facultades de Apoderados Generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva al personal administrativo de la ASOCIACION; 8) Firmar cheques junto con el Tesorero; 9) Dirigir las relaciones Internacionales de la ASOCIACION.- Artículo 26.- DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir en ausencia temporal o definitiva al Presidente de la Junta Directiva; 2) Representar a la ASOCIACION en aquellas actividades en las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Junta Directiva; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- Artículo 27.- DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario : 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos; 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de archivos y sello de la ASOCIACION; 3) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 5) Sustituir al Presidente y Vicepresidente cuando éstos estén ausente temporalmente.- Artículo 28.- DEL TESORERO.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la ASOCIACION; 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informe financieros de la ASOCIACION; 3) Llevar control de los ingresos y egresos; 4) Tener un control del inventario de los bienes e inmuebles de la ASOCIACION; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual; 6) Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente, así como otro tipo de esto que requiera la ASOCIACION y la Junta Directiva.- Artículo 29.- DEL VOCAL.- Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica: 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva de la ASOCIACION; 3) Representar a la ASOCIACION cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- CAPITULO OCTAVO.- OTROS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION.- Artículo 30.- La ASOCIACION, para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá organizar proyectos, programas y organismos especializados los que serán aprobados por la Asamblea General.- Artículo 31.- La ASOCIACION para el mejor desempeño de sus fines y objetivos contará con los siguientes organismos de apoyo: Dirección técnica administrativa: a) Será la encargada de coordinar y ordenar la administración y

ejecución de los programas de los proyectos que se ejecuten; b) Secretaría de relaciones internacionales estará coordinada por el Presidente de la ASOCIACION y será la encargada de buscar y establecer enlaces y contactos con las organizaciones no gubernamentales y organismos cooperantes; c) Oficina de Apoyo, será la encargada de elaborar, formular y evaluar los diferentes programas que desarrolle la ASOCIACION ya sea por sí misma o en coordinación con otras organizaciones u organismos. A esta oficina estará adscrita todo el personal técnico que para el cumplimiento de sus fines y objetivos contrate la ASOCIACION. Su trabajo estará determinado por acuerdos en la Junta Directiva o por resolución de la Asamblea General.- CAPITULO NOVENO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 32.- El patrimonio de la ASOCIACION CIVIL CON CARACTER CRISTIANO SIN FINES DE LUCRO estará conformada por: a) Por el financiamiento de cualquier persona, sea esta natural o jurídica, con o sin fines de lucro y que cumpla con los fines y objetivos de esta ASOCIACION; b) Los aportes de miembros activos de la Asociación u otros miembros de organismos, fundaciones o asociaciones que estuvieren motivados con los principios de esta Asociación. c) Con el financiamiento o las donaciones de Estados u Organismos Nacionales e Internacionales; públicos o privados, d) Las donaciones de Fundación, Entidades Educativas, Culturales y Deportivas u Organizaciones nacionales o Internacionales, públicas o privadas; e) Los excedentes que ocasionalmente puedan generar de sus actividades, sin que ello signifique que pierda su característica no lucrativa. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la ASOCIACION y será regulada a través de sus Estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General.- Artículo 33.- También son parte del patrimonio de la ASOCIACION el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- Artículo 34.- La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio.- Artículo 35.- La ASOCIACION practicará ejercicios económicos (balances generales cada año calendario) los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación.- CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 36.- Son causas de disolución de la ASOCIACION: a) La Decisión voluntaria de la tres cuarta parte de los miembros activos reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordara la disolución esta seguirá existiendo y la Asamblea General extraordinaria no podrá sesionar para el mismo objetivo, sino hasta de transcurrido seis meses; b) Las causas que contempla la ley.- Artículo 37.- En el caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la ASOCIACION para que procedan a su liquidación, bajo las siguientes condiciones: a) Cumplir los compromisos pendientes para pagar las deudas; b) Hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. La Comisión liquidadora presentará un informe final de su gestión el que deberá ser aprobada por la Asamblea General. Los bienes resultantes del Remanente de

la liquidación serán transferidos o distribuidos a Asociaciones u Organismos que tengan fines y objetivos similares a esta Asociación. Artículo 38.- La ASOCIACION no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencia entre sus miembros, con el respeto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos internos. Todo conflicto, controversia o desavenencia será conocida y resuelta mediante arbitraje, el tribunal de árbitros se integrará conforme las leyes nicaragüenses.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 39.- Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones o actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación de La Gaceta, Diario Oficial.- Artículo 40.- Régimen supletorio: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales que rigen la materia.- De esta forma queda constituido: El MINISTERIO "VIDA EN EL ESPIRITU". Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas legales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícita y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, una vez que hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en cada una de sus partes y firman junto conmigo el suscrito Notario. Que da fe todo lo relacionado.- Entre líneas: CRISTIANO.- DE CARACTER CRISTIANO/.- VALE.- TESTADO: CIVIL.- DE CARACTER SOCIAL.NOVALE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) J.D. R. L.- NOTARIO.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SEIS, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO ONCE, DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN ESTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR FRANKLIN RODNEY WHEELLOCK THOMPSON, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL MINISTERIO "VIDA EN EL ESPIRITU", EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, EL CUAL FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD MANAGUA, A LAS OCHO Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DR. JOSE DOLORES REYES LARA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo dos mil quinientos sesenta (2560), del Folio cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, al folio cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de Julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número siete (07), autenticada por el Notario. Lic. Carola López Avendaño, con fecha cuatro de Junio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga

S., de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA PARA LA RESTAURACION DE LA IGLESIA (ACRI)

Reg. No. 07663 – M. 587460 – Valor C\$ 1,340.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos treinta y nueve (2539), del folio cinco mil noventa y cinco, al folio cinco mil ciento siete, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que éste Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA LA RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA” (ACRI)**. Conforme autorización de Resolución del día seis de Junio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el seis de junio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en Escritura de Constitución número veintiocho (28), autenticada por el Notario Lic. Damián Pichardo Silva, con fecha veintidós de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO UNO. Se constituye la Asociación Cristiana por la Restauración de la Iglesia la que en lo sucesivo de los presentes Estatutos será abreviadamente y conocida como ACRI. **ARTICULO DOS:** El domicilio de la asociación será la ciudad de Chinandega, pero podrá formar filiales en el resto del territorio nacional y fuera del país de acuerdo a las necesidades religiosas. **ARTICULO TRES:** La Asociación tendrá un tiempo indefinido a partir de la promulgación del decreto que le conceda la personería jurídica por la Asamblea Nacional de la República. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- ARTICULO CUARTO:** El objetivo principal de la Asociación Cristiana por la Restauración de la Iglesia ACRI, es la de proclamar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo de acuerdo a las sagradas escrituras la Biblia, llevando la Palabra y haciendo la voluntad absoluta de Dios, en las ciudades, en el campo y de todo el territorio nacional desarrollar acciones y obras que benefician el desarrollo de la asociación cristiana y las comunidades en donde están ubicadas. **ARTICULO CINCO:** Realizar cultos públicos y privados. **ARTICULO SEIS:** Promover la construcción de: a) Templos para las congregaciones. b) Centro para formación cristiana para jóvenes, adultos, pastores, líderes, consejeros y evangelistas. c) Viviendas para los más necesitados. d) Oficinas, bodegas y obras comunitarias para el desarrollo de la Asociación ACRI. **ARTICULO SIETE:** Levantar y desarrollar campos misioneros para atención de la

gente más necesitada, reos y enfermos de hospitales e indigentes. **ARTICULO OCHO:** Velar y colaborar con los objetivos y planes del gobierno en la conservación de la salud física moral y espiritual de la congregación y de la comunidad, participando en los planes de desarrollo económico y social. **ARTICULO NUEVE:** Gestionar y captar recursos técnico, educativos y económicos con organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS. ARTICULO DIEZ:** La Asociación ACRI, se integra por personas que habiendo recibido a Cristo en su corazón se congregan y aceptan ser miembros de cualquiera de la iglesia que abarque y esté comprendida dentro de esta Asociación para cumplir con los objetivos definidos en estos Estatutos. **ARTICULO ONCE:** a) Confesar públicamente y privadamente que Jesucristo el señor de su vida y que lo recibe como su único salvador. b) Dar frutos y buen testimonio que Jesucristo vive y mora en su corazón ante la comunidad donde vive y ante las autoridades de su país. c) Estar domiciliado en el territorio nacional y/o en cualquier parte del mundo. d) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y demás leyes de la República y reglamentos pertinentes. **CAPITULO CUARTO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. ARTICULO DOCE:** a) Gozar de las bendiciones espirituales y materiales que nuestro Señor Jesucristo suministre a través de esta Asociación, b) Ser llamados y ser elegidos por cargos administrativos, misioneros y de servicio en cualquiera de las áreas de trabajo de la Asociación, c) Velar y fiscalizar la gestión administrativa y organizativa así como las operaciones de la Asociación. d) Presentar propuestas para el avance, desarrollo y funcionamiento de la organización. e) El retiro es voluntario previa presentación de la justificación de su retiro y conforme lo establecido en los presentes Estatutos. **CAPITULO QUINTO: DEBERES DE LOS MIEMBROS. ARTICULO TRECE:** a) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, b) Asistir a los cultos, reuniones que programen sus iglesias. c) Participar en las tareas misioneras evangelísticas y cualquier otra labor que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de los presentes Estatutos. d) Aceptar las disposiciones emitidas por las autoridades de la asociación. e) Cumplir con los deberes que Dios nos dejó escrito en las sagradas escrituras (La Biblia), sobre los diezmos, ofrendas, pensión a viudas, a los huérfanos, indigentes y todos aquellos necesitados de la caridad cristiana. **ARTICULO CATORCE:** a) La calidad miembros de la Asociación se termina por muerte corporal. b) Renuncia expresa. c) Separación forzada y causa justificada mediante acuerdo tomado conforme a estos Estatutos. **ARTICULO QUINCE:** La Asamblea General de asociados es el órgano facultado para conocer y proponer el retiro de sus miembros y quién analizará los motivos de la misma situación tomando las decisiones del caso si así lo amerita. **ARTICULO DIECISEIS:** Toda separación de los miembros será propuesta por la Junta Directiva previo análisis de las causas del retiro. Dicha separación deberá estar fundamentada en: a) El cumplimiento de lo establecido por el presente Estatuto. b) Por las causas señaladas en la Ley de Dios y que pueda ser causa de retiro a criterio de la Junta General de Asociados siempre y cuando esto no afecte la integridad física y moral de sus miembros. c) Por renuncia expresa. d) Por actos de violencia que lesionen la integridad física y moral de las personas. e) Por violentar las leyes

del país. CAPITULO SEXTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE: La asociación para su funcionamiento será gobernada y dirigida de manera teocrática, basada en las sagradas escrituras (La Biblia), y de acuerdo a las leyes de la nación siendo sus órganos de gobierno administración los siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. ARTICULO DIECIOCHO: La Asamblea General estará constituida por miembros fundadores que integren la Asociación o los nuevos miembros aprobados. CAPITULO SIETE: FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO DIECINUEVE: a) Aprobación del presente Estatuto y sus reformas. b) Velar la ejecución que nuestro señor Jesucristo nos dejó a todos sus siervos y la visión de la asociación ACRI. c) La aprobación en cuanto al plan de trabajo anual. d) Aprobación del presupuesto anual. e) La elección de la Junta Directiva. f) Recibir, aprobar o rechazar los informes semestrales de los estados financieros y balances de parte de la Junta Directiva, pudiendo para tal efecto nombrar una comisión dictaminadora compuesta por el número de miembros que se crea conveniente siempre y cuando no exceda de cinco personas. g) Aprobar o rechazar toda expulsión o separación de cualquiera de los miembros acordada por los consejos eclesiales. h) Remover a los miembros de la Junta Directiva y consejos eclesiales por motivos justificados siempre y cuando estos hayan dejado de cumplir o infrinjan el cumplimiento de sus responsabilidades. ARTICULO VEINTE: La Asamblea General se reunirá periódicamente cada mes en sesión ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIUNO: La convocatoria por la Asamblea General se hará con anticipación de al menos tres días por medio de invitación escrita donde se indicará la hora fecha y lugar, así como la agenda a tratarse, la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros será el quórum suficiente para constituirse. Las decisiones de la misma se adoptarán por consenso de la mayoría de los miembros asistentes. ARTICULO VEINTIDOS: En el caso que la Asamblea no pueda llevarse a efecto por falta del quórum se citará por segunda vez conforme a lo dispuesto en el artículo veintiuno de estos Estatutos, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de seis días contados a partir de la fecha para que había sido fijada la anterior, si en una segunda convocatoria no se reuniera el quórum fijado se hará quórum con los participantes y se procederá a levantar un acta en la que se hará constar esta circunstancia el nombre de los asistentes y la reunión podrá llevarse a efecto y tomar decisiones válidas para todos los miembros de manera obligatoria. ARTICULO VEINTITRES: El Secretario o escribano de la junta directiva será electo por la Asamblea General por mayoría simple. ARTICULO VEINTICUATRO: De todo lo actuado en la reunión de la Asamblea General se levantará un acta en el libro correspondiente, la que será firmada por los asistentes y podrá ser autenticada por Notario si se requiere. ARTICULO VEINTICINCO: Por la naturaleza de esta asociación los miembros de la Asamblea General cesarán en sus funciones según lo señalado en los artículos catorce y dieciséis del presente Estatuto. ARTICULO VEINTISEIS: La Junta Directiva estará conformada así: Presidente, Vicepresidente, Secretario,

Tesorero, primer Vocal y Fiscal. ARTICULO VEINTISIETE: La presidencia de la Junta Directiva será electa en Asamblea General y su período en el cargo estará sujeta a lo consagrado en el artículo veinticinco o al período de dos años. ARTICULO VEINTIOCHO: Elegirá los otros cargos de la Junta Directiva por mayoría de votos a propuesta de cualquiera de sus miembros y ejercerá su cargo por dos años. ARTICULO VEINTINUEVE: La Junta Directiva sesionará una vez a la semana, teniendo bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de los fines y objetivos de la Asociación, así como de realizar las operaciones necesarias de acuerdo a los planes y programas de trabajo correspondiente, podrá sin embargo realizar reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite y a solicitud de por lo menos tres de los miembros de la misma. CAPITULO OCHO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TREINTA: a) Vigilar la buena marcha de la asociación cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos. b) Informar periódicamente sobre la situación. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la asociación. d) Ejecutar, dirigir programas o apoyarlos. e) Tomar medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la asociación. f) Gestionar donaciones en el exterior o de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. g) Elaborar y aprobar reglamentos internos de la asociación. h) Recibir las solicitudes de ingreso o retiro de cargo. i) Representar a la Asociación a través de su presidente ya sea judicial o extrajudicialmente. j) Presidir las sesiones de la Asamblea General. k) Cualquier otra que le asigne la Asamblea General y/o los Estatutos. CAPITULO NUEVE: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. ARTICULO TREINTA Y UNO: a) Tendrá la representación legal de la Asociación con facultades específicas de administración general, para todos los actos y asuntos inclusive los que representan a la entidad frente a terceros y las facultades para interponer recurso de amparo y de institucionalidad ante los tribunales competentes. b) Presidir todas las reuniones de la directiva. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea General y la directiva. d) Elaborar y presentar informe anual a la directiva sobre las actividades y programas de la asociación. e) Nombrar o remover a los funcionarios de los diversos programas previa consulta a la directiva. f) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma o presencia como representante legal de la Asociación. g) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. h) Todas atribuciones que le otorgue la Directiva y la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS: Las faltas temporales del Presidente de la Junta Directiva, serán llenadas por el Vicepresidente. ARTICULO TREINTA Y TRES: Todas las funciones del Vicepresidente, son las mismas del Presidente, pero las asumirá solo en la ausencia del Presidente. CAPITULO DIEZ: FUNCIONES DE LA SECRETARIA. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: a) Llevar el libro de actas de la asociación ACRI, durante las reuniones ordinarias y extraordinarias. b) Notificar las fechas y las horas de las reuniones y llevar el control del archivo de la asociación ACRI, extendido las certificaciones del caso. c) Llevar el registro de la asociación ACRI. d) Firmar junto al Presidente las certificaciones de las actas y acuerdos que tome la Asamblea General o la Junta Directiva ACRI, colaborar con la preparación del informe anual de las

actividades de la asociación ACRI. CAPITULO ONCEAVO: FUNCIONES DEL TESORERO. ARTICULO TREINTA Y CINCO: a) Llevar el control de todas las actividades contables. b) Custodiar los títulos y demás documentos de la asociación, certificados de aportación y otros de naturaleza económica, c) Firmar junto al Presidente los certificados de aportación, documentos de salida de fondos de la asociación ACRI que resulten obligada económicamente a terceros. d) Presentar periódicamente, informes contables y económicos sobre la situación de la asociación. e) Promover la obtención de recursos para la manutención de los gastos generales o necesarios para la Junta Directiva. f) Elaborar el presupuesto en base de las actividades planificadas por la Junta Directiva. CAPITULO DOCEAVO: FUNCIONES DEL VOCAL. ARTICULO TREINTA Y SEIS: La vocal deberá asistir a la reunión de la junta directiva con voz y voto, en caso de ausencia o impedimento del Presidente, o Vicepresidente o de Secretario sustituirá estos en sus funciones. CAPITULO TRECEAVO: FUNCIONES DEL FISCAL. ARTICULO TREINTA Y SIETE: a) Ejercer la supervisión de la asociación ACRI y como tal todas las de la Junta Directiva y demás órganos servidores de aquella. b) Denunciar las violaciones que se hubieran cometido a los presentes Estatutos o reglamentos. c) Dictaminar sobre informes, balances e inventarios al ser presentados por la Junta Directiva a la Asamblea Geneal. d) Efectuar el arqueo de caja cuando lo estime conveniente para ser presentado por escrito a la Junta Directiva. e) Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas por la ley. f) Informar a la Asamblea de las fiscalizaciones ejercidas durante el ejercicio económico. g) Examinar por lo menos cada mes la correspondencia y libros contables de la Asociación. h) Comprobar los bienes muebles e inmuebles contabilizados a favor de la Asociación. i) Vigilar las operaciones de la liquidación de la asociación en caso de producirse. j) Practicar o hacer que se practiquen auditorías en las cuentas de la Asociación. CAPITULO CATORCEAVO: REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO. ARTICULO TREINTA Y OCHO: El patrimonio de la asociación consiste en veinte mil córdobas en efectivo donado por organismos no gubernamentales. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: a) El patrimonio de la asociación estará constituido por ofrendas, diezmos y donativos que se reciben de parte de los asociados. b) Muebles e inmuebles que llegare a obtener la asociación de parte de los asociados. c) Mobiliario y accesorios para oficinas. d) Vehículos de transporte individual, colectivo o de cargas. e) Legados. f) Donaciones técnicas y/o financieras provenientes de personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras. CAPITULO QUINCEAVO: PATRIMONIO. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Solo se podrá disponer para los fines y objetivos que se constituyó y para aquellos gastos administrativos, judiciales y extrajudiciales propios de este y de sus miembros. ARTICULO CUARENTA: El ejercicio económico de la asociación se cerrará cada seis meses calendario preparándose para tal efecto los estados financieros, pero se liquidarán anualmente del treinta de junio al primero de julio del siguiente año. CAPITULO DIECISEISAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO CUARENTIUNO: Esta asociación podrá ser disuelta y liquidada

por: a) Por fusión o integración con otra organización similar a la asociación cristiana por la restauración de la iglesia ACRI. b) Cuando sea acordado por el máximo órgano conforme estos Estatutos. c) Cuando esta asociación sea utilizada para la comisión de actos ilícitos que violenten el orden público. d) Por realizar actividades que no estén contempladas dentro de las funciones de la asociación. CAPITULO DIECISIETEAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO CUARENTA Y DOS: La Junta provisional nombrada por los miembros fundadores fungirá como tal hasta la nueva elección después del primer período de funcionamiento de conformidad a los mecanismos acordados en sus Estatutos. CAPITULO DIECIOCHOAVO: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES. ARTICULO CUARENTA Y TRES: Los presentes Estatutos podrán modificarse: a) Por acuerdo unánime del consejo de ancianos. b) Por la Junta Directiva. c) Por los consejos eclesiales. Tantos los presentes Estatutos como sus modificaciones una vez aprobados por los órganos de gobierno y administración de la Asociación cristiana por la Restauración de la Iglesia ACRI, será sometida a los órganos competentes para su inscripción a como lo consagra la ley ciento cuarenta y siete (147), publicada el 29 de mayo del año 1992, Gaceta número 102. CAPITULO DIECINUEVEAVO: REPRESENTACION. CAPITULO CUARENTI CUATRO: La representación general que es la Junta Directiva provisional quedará integrada por las siguientes personas: Presidenta: Rosibel Guadalupe Barrera Soza. Vice presidenta: Estrella del Socorro Matus Castro. Secretaria: Hazel María Cáceres Urbina. Tesorero: Heriberto Antonio Ñurinda; Vocal: Lupe Maritza Soza Castro; Fiscal: Lilliam del Socorro Soza Castro. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, a cerca del objetivo, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contienen renunciaciones explícitas e implícitas hechas leí toda esta a los comparecientes, quienes expresaron su conformidad y firmamos todos, yo el Notario de todo doy fe. (f) R. Barrera Soza.- E. Matús Castro.- Hazel Cáceres.- Firma Ilegible, puesta por Don Humberto Ñurinda. Maritza Soza Castro, F Ilegible puesta por Doña Lilliam del Socorro Soza Castro.- O Reyes Moya, Notario. Testado Estatutos Cesición=No vale.- Pasó ante mí del frente del folio número dieciséis al frente del Folio número veinte de mi protocolo número trece que llevé durante el año dos mil uno y a solicitud de Doña Estrella del Socorro Matus, firmo, sello, rubrico y extendiendo este segundo testimonio en seis hojas de papel sellado a las seis y treinta y cinco minutos de la mañana del veintidós de Mayo del año dos mil tres en la ciudad de León. Otoniel Reyes Moya, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número perpetuo dos mil quinientos treinta y nueve (2539), del folio cinco mil noventa y cinco, al folio cinco mil ciento siete, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el seis de Junio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en Escritura de Constitución número veintiocho (28), autenticada por el Notario Lic. Damián Pichardo Silva, con fecha veintidós de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 07627 – M. 587406/587405 – Valor C\$ 510.00

AA-RN-MINAS-027-2003

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.-
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**- diez de julio del año dos mil tres a las ocho de la mañana.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, sin que la Empresa ASTALDI SpA, haya manifestado por escrito su aceptación a la concesión minera otorgada por Acuerdo Ministerial No. 263-RN-MC/2002 el día seis de Diciembre del año dos mil dos, en el Lote denominado CHILAMATE I, registrada con el número 369, téngase como desistida dicha solicitud. Ordénese a la Directora de Administración de Concesiones hacer las anotaciones correspondientes, téngase como liberada el área a que se refiere el Lote relacionado y procédase a archivar las presentes diligencias. Mándese a publicar en La Gaceta, Diario Oficial.- **NOTIFIQUESE. MARIO CALLEJAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES MIFIC.**

AA-RN-MINAS-028-2003

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.-
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**- diez de julio del año dos mil tres a las ocho y quince de la mañana.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, sin que la Empresa ASTALDI SpA, haya manifestado por escrito su aceptación a la concesión minera otorgada por Acuerdo Ministerial No. 262-RN-MC/2002 el día seis de Diciembre del año dos mil dos, en el Lote denominado FATIMA, registrada con el número 374, téngase como desistida dicha solicitud. Ordénese a la Directora de Administración de Concesiones hacer las anotaciones correspondientes, téngase como liberada el área a que se refiere el Lote relacionado y procédase a archivar las presentes diligencias. Mándese a publicar en La Gaceta, Diario Oficial.- **NOTIFIQUESE. MARIO CALLEJAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES MIFIC.**

AA-RN-MINAS-029-2003

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.-
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**- diez de julio del año dos mil tres a las ocho y veinte de la mañana.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, sin que la Empresa ASTALDI SpA, haya manifestado por escrito su aceptación a la concesión minera otorgada por Acuerdo Ministerial No. 265-RN-MC/2002 el día seis de Diciembre del año dos mil dos, en el Lote denominado VERACRUZ, registrada con el número 370, téngase como desistida dicha solicitud. Ordénese a la Directora de Administración de Concesiones hacer las anotaciones correspondientes, téngase como liberada el área a que se refiere el Lote relacionado y procédase a archivar las presentes diligencias. Mándese a publicar en La Gaceta, Diario Oficial.- **NOTIFIQUESE. MARIO CALLEJAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES MIFIC.**

AA-RN-MINAS-030-2003

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.-
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**- diez de julio del año dos mil tres a las ocho y veintidós de la mañana.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, sin que la Empresa ASTALDI SpA, haya manifestado por escrito su aceptación a la concesión minera otorgada por Acuerdo Ministerial No. 264-RN-MC/2002 el día seis de Diciembre del año dos mil dos, en el Lote denominado CHILAMATE II, registrada con el número 371, téngase como desistida dicha solicitud. Ordénese a la Directora de Administración de Concesiones hacer las anotaciones correspondientes, téngase como liberada el área a que se refiere el Lote relacionado y procédase a archivar las presentes diligencias. Mándese a publicar en La Gaceta, Diario Oficial.- **NOTIFIQUESE. MARIO CALLEJAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES MIFIC.**

AA-RN-MINAS-031-2003

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.-
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**- diez de julio del año dos mil tres a las ocho y veinticinco de la mañana.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, sin que la Empresa CEMENTOS DE NICARAGUA, S.A., haya manifestado por escrito su aceptación a la concesión minera otorgada por Acuerdo Ministerial No. 225-RN-MC/2002 el día cinco de Julio del año dos mil dos, en el Lote denominado LOS JOCOTES, registrada con el número 268, téngase como desistida dicha solicitud. Ordénese a la Directora de Administración de Concesiones hacer las anotaciones correspondientes, téngase como liberada el área a que se refiere el Lote relacionado y procédase a archivar las presentes diligencias. Mándese a publicar en La Gaceta, Diario Oficial.- **NOTIFIQUESE. MARIO CALLEJAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES MIFIC.**

AA-RN-MINAS-032-2003

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO.-
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**- diez de julio del año dos mil tres a las ocho y treinta de la mañana.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, sin que el señor José Rene Delagneaug Porta, haya manifestado por escrito su aceptación a la concesión minera otorgada por Acuerdo Ministerial No. 244-RN-MC/2002 el día doce de Agosto del año dos mil dos, en el Lote denominado PENINSULA DE CHILTEPE, registrada con el número 356, téngase como desistida dicha solicitud. Ordéñese a la Directora de Administración de Concesiones hacer las anotaciones correspondientes, téngase como liberada el área a que se refiere el Lote relacionado y procédase a archivar las presentes diligencias. Mándese a publicar en La Gaceta, Diario Oficial.- **NOTIFIQUESE. MARIO CALLEJAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES MIFIC**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 07649 - M. 0611318 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de CERVECERIA DEL BARU, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (32)

Presentada: 6 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-001327. Managua, 14 de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 07703 - M. 937881 - Valor C\$ 1,275.00

Sr. Chéster Noguera Cuadra, Presidente de la Sociedad "INDUSTRIAS DON PAN, S.A.", de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Clase (N/C)

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS

DERIVADOS DE LA HARINA, COMO PAN BLANCO Y REPOSTERIA.

Presentada: 04 de julio de 1996
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 03 de junio de 1998.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. Exp. No. 96-02475.

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2572-2003

CERTIFICACIÓN

Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 200 se encuentra la Resolución No. 2572-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2572-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, once de julio del año dos mil tres, a las once y quince minutos de la mañana. Con fecha cuatro de julio del dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS LOS UNIDOS DEL VIEJO R.L. (COOTAUNI R.L.)**. Constituida en el Municipio El Viejo, del Departamento de Chinandega, a las tres de la tarde del día veintidós de abril del dos mil tres. Se inicia con 13 asociados, 11 hombres y 02 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,500.00 (seis mil quinientos córdobas netos) y pagado C\$ 3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d), de la Ley General de Cooperativas, y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE TAXIS LOS UNIDOS DEL VIEJO R.L., (COOTAUNI R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Leonel Espino Castillo; Vicepresidente, Encarnación Mariano Maradiaga Moraga; Secretario (a), Rafael Evaristo Enríquez; Tesorero (a), Mateo Ramón Hernández Juárez; Vocal, José Porfirio Ruiz Areas. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los once días del mes de julio del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 1517-97**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Lic. Celina Mena López, Directora de Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 70 se encuentra la Resolución No. 1517-97. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana. Con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO MÚLTIPLE LAS FLORES, R.L.** Constituida en la localidad de El Cuá, Municipio de El Cuá-Bocay, Departamento de Jinotega, a las once de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 34 asociados, 0 hombres, 34 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5,100 (cinco mil cien córdobas) y pagado de C\$ 2,550 (dos mil quinientos cincuenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d; 24, 25 y 74 inciso d, de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 74 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES LAS FLORES, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Vilma Valdivia Valdivia, Presidente; Marlen Andrea Cruz Matute, Vicepresidente; Liduvina Rizo Altamirano, Secretario; Petrinila Fonseca Talavera, Tesorero; Sebastiana Cruz Matute, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. (f) Lic. Celina Mena López, Directora de Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López, Directora de Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 2567-2003**CERTIFICACIÓN**

Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 199 se encuentra la Resolución No. 2567-2003 que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2567-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de

junio del año dos mil tres, a las nueve y siete minutos de la mañana. Con fecha veintitrés de junio del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS SEÑOR DE ESQUIPULAS, R.L., (COTAES, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Esquipulas, del Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día quince de enero del año dos mil tres. Se inicia con 25 asociados, 23 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta córdobas netos) y pagado C\$ 6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d), de la Ley General de Cooperativas, y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE TAXIS SEÑOR DE ESQUIPULAS, R.L., (COTAES, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Pablo José Espinoza Bello; Vicepresidente, Augusto Rafael Castilblanco Bustamante; Secretario (a), Rosalpina Guzmán Urbina; Tesorero (a), Luis Armando Jarquín; Vocal, Federico Méndez Méndez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 490-2003**CERTIFICACIÓN**

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 271 se encuentra la Resolución No. 490-2003, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 490-2003,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veinte de mayo del año dos mil tres, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Con fecha quince de Mayo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS CAROLINA OSEJO SACASA, R.L.** Constituida en la Comunidad de Cayanlipe, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día veintiocho de Agosto del año dos mil dos, se inicia con 20 asociados, 0 hombres y 20 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos), y pagado de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS**

CAROLINA OSEJO SACASA, R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Dacia María Avendaño Ochoa; Vicepresidente, Igdonara Varela Ordóñez; Secretario, Francisca Cruz Gómez; Tesorero, Esperanza Rivera Martínez; Vocal, Herlinda Talavera Aguilar. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 489-2003

CERTIFICACIÓN

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 271 se encuentra la Resolución No. 489-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 489-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veinte de mayo del año dos mil tres, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha quince de Mayo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA SERVICIOS EL JICOTE, R.L.** Constituida en la Comunidad de El Jicote, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día veintiuno de Agosto del año dos mil dos, se inicia con 26 asociados, 22 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 13,000.00 (trece mil córdobas netos), y pagado de C\$ 3,900.00 (tres mil novecientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA SERVICIOS EL JICOTE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Adrián Venancio Lindo Maradiaga; Vicepresidente, Justo Pastor Salinas García; Secretario, Juan Efraín Betancourt Pérez; Tesorero, Ernestina Ríos Medina; Vocal, Julio Daniel Martínez Zambrana. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 491-2003

CERTIFICACIÓN

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 271 se encuentra la Resolución No. 491-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 491-2003**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veinte de mayo del año dos mil tres, a las diez y quince minutos de la mañana. Con fecha quince de Mayo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DE CAYANLIPE JOSE ORLANDO BETANCO ESPINOZA, R.L.** Constituida en la Comunidad de Cayanlipe, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana, del día nueve de julio del año dos mil dos, se inicia con 22 asociados, 22 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos), y pagado de C\$ 3,300.00 (tres mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DE CAYANLIPE JOSE ORLANDO BETANCO ESPINOZA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, César Silvio Aguilar Ramírez; Vicepresidente, Migdonio Cruz Izaguirre; Secretario, Norlando Paz Varela; Tesorero, Ronald Filiberto Ríos Betanco; Vocal, Juan José Ramos Aguilar. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil tres. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 07692 - M. 766522 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 497, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CAROLINA VANESSA BARBERENA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07693 - M. 937864 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 661, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ESPERANZA ROCHA CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07694 - M. 0611380 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA CRUZ CANO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07695 - M. 2263555 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 195, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARVIN AUGUSTO FIALLOS MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de diciembre mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 12 de diciembre de 1996.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 07696 - M. 498087 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 29, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico- Matemáticas que esta Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

HUMBERTO JOSE POMARES CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos O.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 4 de agosto de 1981.- Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 07697 - M. 767634 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 44, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DORA JOHANA CORTEZ SOMARRIBA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 07698- M. 0591895- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 230, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ESTELA HERNANDEZ ZELEDON, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 07699 - M. 526083 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 344, Página 175, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR HUMBERTO JOSE CISNE PICHARDO, natural León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinticuatro de julio de 1998.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07700 - M. 587565 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 105, Página 53, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GIOVANNY ERNESTO URBINA DIAZ, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veintinueve de mayo del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07690 - M. 587431 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1530, Página 766, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUIS AMADO MORENO MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Quiroz Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de junio del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 07691 - M. 587375 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 995, Página 498, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria – POR CUANTO**

FARIT ABRAHAM ISMAEL BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** en la Orientación de **Fitotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 07701 - M. 610301 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

LILA MARCELA TOLEDO INCER, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dos.

Registrado con el No. 092, Tomo VI, Folio 092 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 04 de mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de mayo del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 07702 - M. 937875 - Valor C\$ 65.00

ANTHONY ROBERTO GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, obrero y del domicilio de Moyogalpa, Isla de Ometepe, solicita se le declare Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre el señor José Roberto Gómez Galarza. Opóngase. Dado en la ciudad de Rivas, a las nueve y treinta minutos de la mañana

del día veintisiete de junio del dos mil tres. Dra. Marianela Paredes Arostegui, Juez de Distrito Civi, Rivas. Lic Hortencia Garardina Alvarez Jerez, Secretaria de Actuaciones. Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 07734 - M. 526497 - Valor C\$ 195.00

Se le hace saber a los señores **ANNA VASTERMAN DE BUHLER** y **JOSE LUIS MEJIA PALACIOS**, o quien los represente, que ante esta autoridad se les está tramitando nombramiento de Guardador Ad-Litem, para que los represente en el juicio ordinario que con acción de Rescisión de Instrumento Público, Cancelación de Asiento Registral a promovido en su contra el señor **HANS PRIESS MEYER**. En caso de haber dejado apoderado se le previene de hacer uso de su derecho. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, del día quince de julio del dos mil tres.- Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil Suplente de Distrito de Managua. Firma Ilegible, Sria.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MARIO ALBERTO PACHECO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **AMENAZAS**, en perjuicio de **NELSON GUSTAVO CORTES**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **GLADYS COREA HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES**, en perjuicio de **FLORDE MARIA VALLEMONTENEGRO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JOSE FRANCISCO OBANDO CUADRA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES**, en perjuicio de **JORGE RAMON BERMÚDEZ HERRERA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **ROGER ANTONIO GOMEZ DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **LUIS SALVADOR CALLEJAS ROIZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MANUEL TORUÑO Y OSCAR TORUÑO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES**, en perjuicio de **JULIO CESAR MENDOZA LAGUNA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treintin días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **YESSANIA DEL SOCORRO ZAMBRANA FLORES Y EDGARD JOSE GUERRERO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **ROSA ESTHER GUERRERO ALEMAN**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los

particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **LUIS ENRIQUE NÚÑEZ PEREZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **ATENTAR CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES**, en perjuicio de **ESTADODE NICARAGUA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JUANA DEL SOCORRO ZELEDON**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **AMENAZAS Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO** en perjuicio de **DARLING MARVELIA VEGA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **LILIAM VIRGINIA PAVON MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES**, en perjuicio de **KARLA LISETH AGUILAR URBINA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **JUAN CARLOS ALARCON** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado

a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES DOLOSAS Y AMENAZAS**, en perjuicio de **FEDERICO ADRIAN VARGAS ROBLETO** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **KARLA PATRICIA BORGE LOAISIGA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **ESTAFA** en perjuicio de **MARIA JOSE ABURTO RUGAMA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **EDUARDO GARCIA MERLO** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **AMENAZAS**, en perjuicio de **BISMARCK ALFREDO REYES RODRIGUEZ** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **OSMAR BAYARDO MARTINEZ CRUZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de: **LESIONES** en perjuicio de **CLAUDIA ELENA ZAMORA TÉLLEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Nestor Antonio Herrera Obando., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.